REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7° cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2022-01140**

Al momento de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, se advierte que de conformidad con el numeral 1° del artículo 26 del Código General del proceso, este Juzgado no es competente para conocerla en razón de la cuantía.

Efectivamente, las pretensiones al momento de presentación de la demanda no superan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), límite previsto por la ley para los asuntos de MENOR CUANTÍA, motivo por el cual, el presente asunto se remitirá a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Bogotá conforme al parágrafo del artículo 17 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

- RECHAZAR la demanda EJECUTIVA promovida por INMOBILIARIA NEXT HOME
 SAS, contra MILTON DEVIA MACHOLA y otro, por falta de competencia factor cuantía.
- 2.- REMITIR el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de esta ciudad. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AL TO

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
La providencia anterior se notifica en el ESTADO
No77 Hoy16-12-2022
JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario